

SECRETARÍA. DICIEMBRE 6 DE 2022. En la fecha se recibe el presente escrito solicitando el embargo de dineros, por parte de la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 359
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015- 00001- 00.

La parte actora solicitó medida cautelar de embargo de sumas de dinero de **Dagoberto Serna López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'351.501, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, así:

“Los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorros corrientes, de ahorros o depósitos de cualquier naturaleza en el Banco de Colombia S. A”.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el numeral 10° del artículo en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo conforme a la solicitud elevada por la parte actora, de las sumas de dinero del demandado **Dagoberto Serna López**, de la siguiente manera:

“Los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorros corrientes, de ahorros o depósitos de cualquier naturaleza en el Banco de Colombia S. A”.

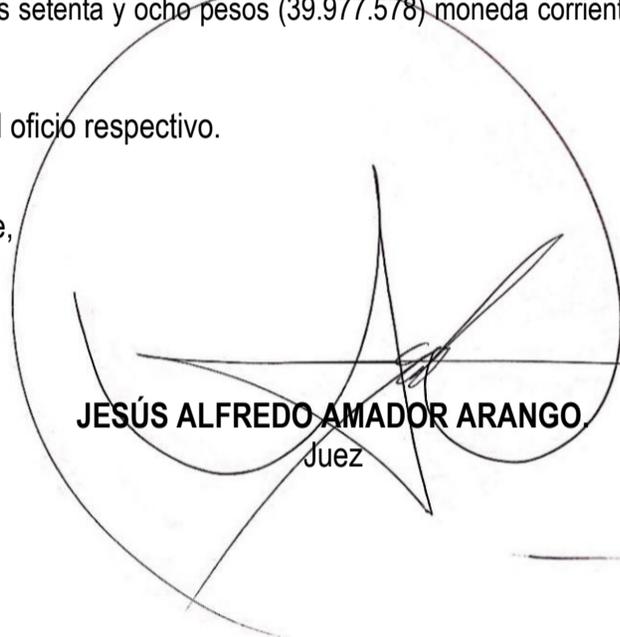
SEGUNDO: OFÍCIESE al gerente de la entidad “*Banco de Colombia S.A.*, de Cartago, Valle del Cauca, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 10°, del Código General del Proceso, sea notificado del embargo y de paso comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A**, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**.

Igualmente, se le hace saber al gerente en mención que de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10° del CGP, la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de **\$43'000.000**, debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación e igualmente deberá enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

A su vez, debe darse cumplimiento al Decreto 0564, artículo 2, de 1996 y Carta Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021, de la Superintendencia de Colombia, siendo inembargable: « las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010,... », hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (39.977.578) moneda corriente. Líbrense los oficios respectivos.

Líbrese el oficio respectivo.

Cúmplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54d51387add7fdccc634e1cd2b71a0c3a5514e68bdcd419df06bed501ab0227**

Documento generado en 07/12/2022 11:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>